



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00142 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUDY YENITH VILLALOBOS PARRA
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

i. Encuentra el Despacho, que si bien se dio cumplimiento al auto del 15 de septiembre de 2017, visible a folio 104 del expediente, en el cual se solicitó a la Red de Servicio de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare que informara la clase de vinculación que tiene con la demandante, revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

i. Adecue el poder allegado a fls. 1 conforme a la normatividad vigente, toda vez que se citan Artículos del Código de Procedimiento Civil, los cuales se encuentran derogados.

ii. Allegar la petición presentada en sede administrativa frente a la reclamación de indemnización de suministro de dotaciones por los años **2010** y **2011**, por cuanto, revisado el contenido de la solicitud de fecha 11 de marzo de 2010, se observa que solo fue elevada por los años 2007, 2008 y 2009 (fls. 69-81).

iii. Se sirva allegar constancia de notificación del oficio de fecha 25 de marzo de 2010. (fl. 83).

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida en el numeral anterior con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

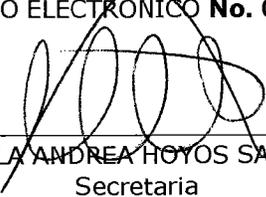
Juez

YS

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **17 de enero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 02** del **18 de enero de 2018**.


ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria